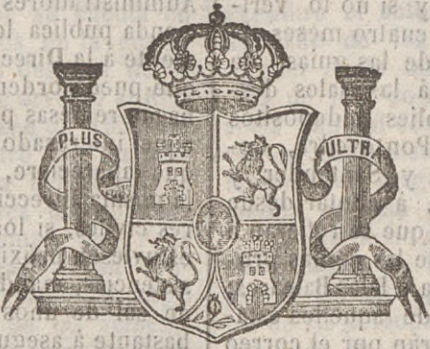


# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de Albacete.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el servicio de conducciones marítimas de sal en la Península e Islas Baleares por el término de tres años.

1.ª La Hacienda pública contrata el servicio de conducciones de sal desde las Fábricas de Alfaques, Pinatar, San Fernando, Sanlúcar de Barrameda, Roquetas, Torreveja e Ibi a los alfolíes y depósitos establecidos en los puertos de la Península e Islas Baleares.

2.ª El contrato durará desde 1.º de Enero de 1863 a 31 de Diciembre de 1865.

3.ª La Dirección general de Rentas Estancadas pasará al que resulte contratista, en el mes de Octubre de cada año, nota expresiva de las consignaciones de sal cuya conducción sea precisa para surtir los alfolíes y depósitos en el año siguiente, quedando el mismo contratista obligado a principiar las remesas con la oportunidad necesaria a fin de que lleguen a aquellos establecimientos desde 1.º de Enero. Si las remesas llegasen a su destino antes de esta época, no se satisfarán los fletes al contratista hasta el año a que correspondía el servicio.

Las consignaciones para el año de 1863 se pasarán al contratista inmediatamente despues de formalizado el contrato por medio de la correspondiente escritura pública, si se efectuase con posterioridad al citado mes de Octubre.

4.ª Los Administradores de las Fábricas entregarán al contratista, si lo solicitare, hasta 500 quintales de sal de exceso a la consignación de cada alfolí y depósito, cuando sea necesario para completar el último cargamento y no se hubiese hecho la consignación para el año siguiente; debiendo dar conocimiento a la Dirección general de la cuantía del indicado exceso.

5.ª El abasto de los alfolíes y depósitos se verificará desde todas ó cualquiera de las Fábricas que se les designan en primer lugar en la relación adjunta. Si en estas fábricas se agotasen ó escaseasen las existencias en términos de no alcanzar a cubrir las respectivas consignaciones, se hará el abasto desde las expresadas en la tercera casilla de la propia relación, y solo en el caso de que en estas últimas tampoco hubiese sal podrá la Dirección señalar las Fábricas de donde deban continuarse las conducciones en la parte proporcional que a su juicio corresponda hasta que aquellas vuelvan a contar con existencias, sin que el contratista tenga derecho a indemnización de perjuicios por la variación que en este sentido se haga, ni porque se altere el pormenor de las consignaciones, ni acuerde la suspensión de remesas, ni tampoco, en fin, porque se trasladen, supriman ó establezcan algunos alfolíes, depósitos ó Fábricas.

Esto no obstante, si ocurriese alguna vez que los consumidores de sal de alguna de las salinas de que los alfolíes y depósitos se surtirán en primero ó segundo término reclamasen contra la calidad u otras circunstancias de aquel género, justificada que sea la reclamación podrá la Dirección general alterar el orden de surtido establecido por esta condición.

6.ª Si fuese necesario ampliar las consignaciones, el contratista principiará a conducir el número de quintales a que ascienda la ampliación a los 15 días de la fecha con que

se le pase el correspondiente aviso. Igual obligación contrae el contratista para el caso en que por la conclusión de existencias en alguna Fábrica se trasladan sus consignaciones a otra, ó se mande proseguir la ejecución de remesas que estuvieren en suspenso.

7.ª El contratista hará las conducciones de modo que los alfolíes y depósitos tengan siempre el número de quintales de sal que como repuesto permanente se les prefiere en la cuarta casilla de la antecitada relación. No será obligación indeclinable del contratista completar el repuesto hasta el día 1.º de Marzo de 1863.

8.ª Las conducciones de sal empiezan en el peso de los almacenes de las Fábricas, y terminan despues del pesar y entrojarse el género en los alfolíes y depósitos.

9.ª El contratista satisfará todos los gastos que se causen desde que reciba la sal en el peso de las Fábricas hasta que la deje entrojada en los almacenes de la Hacienda ó en los que el mismo facilite cuando ocurra el caso que se indica en la condición 13.ª, y serán igualmente de su cuenta los que se originen en las operaciones de conducción desde el peso, embarque y trasbordo de las sales que las Fábricas despachen para puertos extranjeros ó posesiones españolas de Ultramar.

10.ª La sal se conducirá a los alfolíes y depósitos en barcos de vela ó de vapor de la marina mercante española precisamente, y debajo de cubierta, sin escusa ni pretexto de ninguna especie.

11.ª Los barcos de vela irán directamente desde el puerto de su expedición al del destino de la sal, salvo el caso a que se refiere la condición 29.ª

Los barcos de vapor podrán hacer escalas en puertos nacionales ó extranjeros para cambiar pasajeros y aprovisionarse de carbon.

12.ª Tan luego como se presenten barcos a la carga, los Administradores de las Fábricas suministrarán la sal que hayan de conducir, y el contratista ó su representante, despues de recibirla, entregará a estos un conocimiento, extendido por triplicado en papel comun y sin emiendas ni raspaduras, que exprese la clase, nombre, porte y matrícula

del barco; el nombre, apellido y domicilio del Capitan ó Patron; el alfolí ó depósito a que se destine la remesa; el número de quintales de sal de que esta se componga, si es a cuenta ó por resto de consignación; la fecha en que esta se hubiese hecho; el número general y fecha de la guía; el recibo del escandallo, y, finalmente, la obligación de poner el género en el punto de su destino, sin adulteración, enjuto y limpio como saldrá de la Fábrica; en el concepto de que solo despues de cumplidos estos requisitos será cuando los expresados Administradores permitirán la salida del cargamento.

De los tres ejemplares del conocimiento a que se refiere el párrafo anterior, los Administradores de las Fábricas se reservarán uno como justificante, en cualquier caso, de todos y cada uno de los pormenores que debe comprender; remitirán otro desde luego al alfolí ó depósito a donde la remesa vaya destinada para que se tenga presente al recibirla, dando además aviso de la salida de esta al Administrador principal de Hacienda pública de la respectiva provincia, y el restante lo enviarán a la Dirección general en la forma que la misma determine.

13.ª Los Administradores de las Fábricas entregarán un saco con 100 libras de sal, que formarán parte integrante del cargamento, al Capitan ó Patron conductor, quien lo presentará en el alfolí ó depósito para comprobar el estado en que recibió el género en cuanto a su pureza y color; bien entendido que si se prescindiese de esta formalidad, el contratista será responsable de los defectos que contenga la sal, siquiera procedan de la misma Fábrica remitente.

El saco que ha de servir de escandallo y que facilitará el contratista estará cosido interiormente, y despues de lleno se precintará en cuadro con hilo bramante ó cuerda, estampándose sobre lacre ó plomo en la union de los cabos y en la cruz que formará la precinta el sello de la Fábrica.

La Dirección general de Rentas Estancadas podrá variar el envase y la forma que en esta condición se de-

terminan para el escandalo segun lo tenga por conveniente.

14. Admitidos los barcos á libre plática y cuando les toque la vez en el turno establecido en los puertos para las descargas, los Capitanes, Patrones ó sobrecargos procederán á entregar los cargamentos, haciéndolo como representantes del contratista ó en presencia de los que este nombre al efecto. Se comprobará la sal con la del escandalo por los empleados que de ella hayan de hacerse cargo y si la encontrasen en el mismo estado en que salió de la Fábrica, la recibirán sin demora. Pero si notaren que está sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera otra manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta y con intervencion del contratista hasta que pueda ser admitida, si el defecto consistiese solo en humedad, y dando aviso en otro caso al Administrador principal de Hacienda pública de la provincia para que exija del contratista el valor, al precio de estanco, de la sal que aparezca inútil para el consumo público, y lo participe á la Direccion general á fin de que proceda á lo demás que corresponda en vista de las causas que hubiesen producido la inutilizacion.

La sal de que se trata en la última parte del párrafo precedente se arrojará al mar ó río á costa del contratista y ante Escribano público, el cual expedirá testimonio del acto para que se remita á la Direccion general de Rentas Estancadas.

15. El contratista podrá trasportar el mayor número de quintales de sal que le convenga por cuenta de la consignacion de cada alfoli y depósito, siempre que haya suficiente cabida en los almacenes de la Hacienda; pero si llegase algun cargamento sin haber local en que entorarlo proporcionará de su cuenta el que se necesite á satisfaccion de los empleados que hayan de recibir la sal, los cuales se harán desde luego cargo de ella y principiarán á despacharla con preferencia á la que exista en los almacenes del alfoli ó depósito á fin de no causar gastos indebidos al contratista.

16. El contratista pagará las faltas que resulten, con relacion á las cantidades contenidas en las guias, al precio que por todos conceptos tenga la sal en el puerto de descarga; pero si aquellas excediesen del 5 por 100 del importe de la remesa, satisfacerán más 10 reales por cada quintal de los que aparezcan de menos, sin derecho por otra parte á que se le abonen los fletes de estas diferencias.

17. Cuando el cargamento de un buque salga de la Fábrica destinado á dos ó mas alfolies y depósitos, se entregará el contenido de las guias respectivas en los primeros, y si al hacerlos en el último de la parte que le pertenezca apareciese alguna falta, servirá de tipo para graduar su importancia y exigir su valor el total número de quintales á que dicho cargamento ascienda.

18. El contratista no tendrá derecho al abono de fletes por los excesos que en las entregas resulten, los cuales quedarán á beneficio de la Hacienda, entendiéndose como aumento en la cuenta del almacen; pero si el exceso ascendiese á mas de un 5 por 100 del importe del cargamento, se dará conocimiento á la Direccion general para que adopte la providencia que corresponda.

19. La entrega de sal á los Capitanes ó Patrones conductores, y su recibio en los alfolies y depósitos, se verificarán de sol á sol.

20. Los barcos conductores de sal no están exceptuados del pago de los derechos ó arbitrios que se exigen ó puedan exigirse en los puertos á los

demás buques nacionales, y por lo tanto será siempre de cuenta del contratista.

20. Es obligacion del contratista presentar en las Fábricas las tornaguías de las remesas, y si no lo verificase dentro de los cuatro meses siguientes á las fechas de las guias, de las correspondientes á las sales despachadas para los alfolies y depósitos de las provincias de Pontevedra, Coruña, Lugo, Oviedo y Santander; y dentro de dos meses, á contar desde igual fecha, de las que se refieren á las destinadas á los de las demás provincias de la Península é Islas Baleares; los Administradores de aquellos establecimientos lo avisarán por el correo mas próximo á la Direccion general de Rentas Estancadas, la cual exigirá desde luego al contratista que acredite en la misma el paradero del cargamento de que se trate, ó á no ser esto posible, el valor de la sal al tenor de lo establecido en la condicion 16, quedando depositado en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia respectiva, como sucursal de la Caja general de Depósitos, por el término de dos meses, á cuyo vencimiento ingresará aquel en el Tesoro si el contratista no hubiese justificado la llegada del cargamento á su destino, ó la arribada á otro punto, ó el naufragio del buque conductor.

21. Los Administradores principales de Hacienda pública facilitarán al contratista nota de las existencias de sal que resulten por fin de cada mes en los alfolies y depósitos, y los de las Fábricas se la darán igualmente de las que haya en estos establecimientos, siempre que lo solicite, para que pueda sujetar á ellas los ajustes de las remesas; en la inteligencia de que si presentase buques á la carga en alguna Fábrica y tuviese que retirarlos por falta de sal, no tendrá derecho á resarcimiento de gastos y perjuicios.

22. Si por causa de las condiciones especiales de los puertos de Rivas de Sella y Llanes, en la provincia de Oviedo, Laredo y Santaña, en la de Santander, y Alhucemas, Peñon, Melilla é Islas Chafarinas, en la de Málaga, no fuese posible en alguna época del año hacer el surtido de aquellos alfolies directamente de las fábricas, el contratista podrá verificar el de los dos primeros desde el depósito de Gijón cuando este tenga una existencia de 14.000 quintales, el de los dos segundos desde Santander, siempre que el depósito cuente con la de 10000 y el de los cuatro últimos desde el alfoli de Málaga si tuviese el repuesto permanente; pero sin derecho al abono de flete ni gasto de ninguna clase.

23. Se permitirá al contratista conducir por el ferro-carril de Sevilla á Cádiz la sal destinada al alfoli y depósito de aquella ciudad, cuando por temporales ó riadas ó por su conveniencia particular prefiriese la via terrestre á la marítima; pero deberá envasarse el género por cuenta del mismo contratista en sacos bien acondicionados que presentará, y trasportarse precisamente todo el contenido de una ó mas guias en cada expedicion.

24. El contratista no podrá oponerse á que el de conducciones terrestres transporte por mar desde la Fábrica de Torre Vieja á Alicante la sal que sea preciso importar por este último punto para conducirla por el ferro-carril del Mediterráneo á los alfolies del interior.

25. Si al finalizar el contrato quedasen algunas cantidades de sal pendientes de remesa por resto de consignaciones prefijadas durante el mismo, el contratista estará obligado á cargarlas para su respectivo destino en todo el mes de Enero de 1866; pero no podrá exigir que se le amplie para

completar el repuesto permanente en aquellos alfolies y depósitos que no tengan cubierto este requisito.

26. Si el contratista faltare á lo establecido en la condicion sétima, los Administradores principales de Hacienda pública lo avisarán inmediatamente á la Direccion general á fin de que pueda ordenar á las Fábricas que hagan remesas por cuenta y riesgo de aquel interesado hasta cubrir la falta que apareciere, sin perjuicio de que la misma Direccion ó los Gobernadores civiles, si los alfolies ó depósitos estuviesen próximos á quedar sin existencias, manden hacer traslaciones de sal de unos á otros en cantidad bastante á asegurar el abasto público hasta la llegada de nuevo surtido, pagando el contraista los fletes de estas traslaciones, asi como la diferencia de mas precio que resulte entre el de contrata y el que cuesten las remesas directas de las Fábricas, y los demás gastos que en ambos casos se causen.

Si los ajustes que hicieren las Fábricas fuesen á mas bajo precio que el de contrata, el contratista no podrá reclamar las diferencias.

Asi las remesas directas como las traslaciones que disponga la Administracion por cuenta y riesgo del contratista, se verificarán en buques de vela ó de vapor, y aun las traslaciones podrán efectuarse por tierra si esta via ofreciese menos dificultades que la marítima.

27. Cuando ocurran los casos previstos en la condicion que antecede, los ajustes de las conducciones por cuenta del contratista, ya sean desde las Fábricas, ya desde unos á otros alfolies y depósitos, se harán por los Administradores con las formalidades siguientes: en las Fábricas ante el Escribano público, si lo hubiese, el cual librará testimonio del acto; pero en otro caso bastarán las certificaciones que expidan los Administradores para justificar el precio y gastos de la remesa; en los depósitos tambien ante Escribano, quien expedirá igualmente testimonio; y en los alfolies ante el Alcalde, que pondrá el V.º B.º en las certificaciones que los Administradores extenderán del precio á que se ajusten las traslaciones.

A la celebracion de estos ajustes parciales precederá la formalidad de avisar á los representantes del contratista por si quisieren presenciarlos, entendiéndose que en caso negativo se pasará por el resultado de aquellos.

28. Si el contratista no verificase en el término de 15 dias, á contar desde el en que se le exija, el pago de los fletes, sobrepuestos y gastos de las traslaciones y remesas directas de sal que se ejecuten por su cuenta y riesgo, se le deducirá su importe de lo que tenga devengado ó devengue en la provincia donde se causen ó en cualquiera otra, ó se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si no repusiese esta hasta el completo en el plazo de un mes, se procederá administrativamente por la via de apremio segun lo prevenido en el art. 41 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

29. Si ocurriese alguna de las causas previstas en el art. 968 del Código de Comercio, los buques conductores de sal podrán arribar á cualquier puerto; pero los Capitanes ó Patrones darán inmediato aviso de la arribada al Consúl ó Viceconsul español si la hicieren á puertos extranjeros, ó al Capitan del puerto si á los del reino, con arreglo á los artículos 650 y 651 del mismo Código; debiendo presentar las certificaciones que estos funcionarios les expedirán en la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia en que se halle estable-

cido el alfoli ó depósito prefijado para el viaje con el objeto de que las remita á la Direccion general de Rentas Estancadas si no hubiese habido averia ó naufragio, pues en cualquiera de estos dos casos deberán unirse al respectivo expediente.

Si la arribada no fuese legitima, no volverá á cargar sal el Capitan ó Patron que la hubiere hecho.

30. Cuando el motivo de la arribada consista en averia sufrida por el buque, se podrá (si fuese de indispensable necesidad, y previa autorizacion del Tribunal ó Autoridad que conozca de los asuntos mercantiles, á quien el Capitan ó Patron hará su declaracion dentro de las 24 horas siguientes á la de la arribada) descargar provisionalmente la sal, entregándola al empleado que hubiese de la Hacienda, el cual dispondrá que se almacene bajo la responsabilidad del contratista, hasta que hechas las reparaciones que necesite el buque pueda cargarse de nuevo y salir para su destino.

Si la arribada se hiciese á puerto extranjero, la declaracion se presentará al Consúl ó Viceconsul español, quien autorizará el desembarque de la sal quedando esta bajo la custodia del Capitan ó Patron conductor como representante del contratista.

31. No pudiendo tener efecto en el término improrrogable de un mes las reparaciones indicadas en la condicion anterior, se entregará definitivamente el cargamento en el puerto de arribada si hubiese alfoli ó depósito, y en caso negativo se trasladará y conducirá al que previamente designe el contratista, en la inteligencia de que este accidente no le servirá de pretexto para declinar la responsabilidad de la falta de surtido que pueda ocurrir en el alfoli ó depósito á donde fuese destinada la sal desde la Fábrica de su procedencia.

32. Se abonarán al contratista las faltas que provengan de averias comunes ó de naufragios, siempre que justifique plenamente estos siniestros y las causas inevitables que los produjeren por medio de expediente que presentará en la respectiva Administracion principal de Hacienda pública para que lo remita á la Direccion general de Rentas Estancadas. En este expediente, que se formará en el puerto de la descarga con audiencia instructiva del representante de la Hacienda, se harán constar cuantos requisitos y formalidades determina el Código de Comercio como necesarios á justificar debidamente los expresados siniestros, sin embargo de lo cual el contratista será responsable de la parte que segun la liquidacion y repartimiento que se consignarán en el expediente y deberá aprobar el Tribunal competente correspondiente á los Capitanes, Patrones ó navieros.

33. Con arreglo á los artículos 786 y 787 del citado Código, el flete de la sal que se arrojará al mar para salvar al buque de un riesgo, se considerará como averia común; abonándose su importe al contratista; pero no así el de la que se perdiera por naufragio ó varamiento.

34. La Direccion general de Rentas Estancadas solo se entenderá con el contratista respecto de cuanto pueda ocurrir durante la ejecucion del contrato, y por consiguiente, no tendrán valor ninguno las reclamaciones que hagan sus representantes ó los Capitanes ó Patrones.

35. La Hacienda no hará abono alguno por razon de capa, ni por estadías ni sobrestadías, cualesquiera que sean los inconvenientes ó demoras que experimenten las cargas y descargas de sal.

36. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio es-

tipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

37. Las cantidades de las casillas 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> de la relación que se acompaña se han estampado con el único objeto de dar á los licitadores un conocimiento aproximado de la importancia del servicio, y por consiguiente el que resulte contratista no tendrá derecho á conducir precisamente las mismas cantidades; debiendo hacerlo en más ó en menos, según las alteraciones que experimente el consumo.

38. La Hacienda pública satisfará al contratista por cada quintal de sal que conduzca y entregue en cualquier alfoli y depósito el precio que resulte en la adjudicación, realizándose el pago en los mismos alfolies y depósitos inmediatamente después de hecha la entrega, y solo cuando no hubiese en estos establecimientos fondos disponibles á este fin se verificará el abono en las capitales de provincia. Exceptuándose únicamente los fletes de las remesas de que se hace mérito en el final del primer párrafo de la condición tercera, los cuales se pagarán, como allí se indica, en el mes de Enero del año á que las consignaciones pertenecan.

Los fletes de las sales que se entreguen en los depósitos de Muros y Puebla, provincia de la Coruña, y Cambados, Marin y Redondela, en la de Pontevedra, lo satisfarán los Administradores de los alfolies establecidos en los mismos puntos.

39. El contratista dará á los Administradores de los alfolies y depósitos abonados de las cantidades que les satisfagan por razón de fletes con el objeto de que puedan justificarse los pagos al tiempo de formalizarse los por medio de la liquidación general que el contratista presentará en fin de cada mes en las Administraciones principales de Hacienda pública. La formalización de dichos pagos se llevará á efecto previa la oportuna consignación de fondos de la Dirección general del Tesoro público.

40. Si en alguna provincia se demorase el pago de los fletes hasta un mes después de haberse hecho entrega de las sales, el Tesoro abonará al contratista el interés de la cantidad que no se le hubiese satisfecho al respecto de 6 por 100 al año, desde el primer mes siguiente al de la demora, cuando justifique que esta ha procedido de la Administración, á la cual en tiempo hábil dirigió sus reclamaciones; y si llegara el caso de adeudarsele la cantidad de 1.000.000 de reales, y hubiese reclamado su pago del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, podrá exigir la rescisión del contrato.

41. El contratista se obliga á tener un representante en cada una de las Fábricas y capitales de provincia, debiendo participar su nombramiento á la Dirección general para que los dé á reconocer á los Administradores de las fábricas y de Hacienda pública. En ningún caso se procederá contra dichos representantes para hacer efectiva la responsabilidad que se imponga al contratista, pues cuando este no verificare cualquier reintegro ó pago en el término designado en la condición 28 se dará cuenta á la Dirección general para que proceda de conformidad á lo que en la misma condición se determina.

42. En ninguna Fábrica marítima se suspenderá la elaboración de sal á no ser que la impidieren causas superiores á la voluntad de la Administración, ó hubiere en aquellos esta-

blecimientos existencias bastantes á cubrir por dos años, al menos, el abasto de los alfolies y depósitos de su dotación respectiva.

43. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista abandonase el servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados en la condición 27 hasta un mes después de la nueva subasta que con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 habrá de celebrarse dentro de los tres meses siguientes al día del abandono para contratar otra vez las conducciones por todo el tiempo que reste del de duración prefijado á su contrato, quedando responsable al pago de los sobrepagos de las remesas que se hicieren y del importe total á que ascienda la diferencia de mas que contenga el precio de la nueva contrata con relación al de la abandonada, y cubriéndose esta responsabilidad con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán según lo prescrito en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero en el caso de que el precio obtenido en la nueva licitación fuese menor, se le devolverá la fianza si no resultase contra ella otra responsabilidad.

44. El contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa con arreglo al art. 12 del antecitado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecución del servicio.

45. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del contrato con 800.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

El importe de los documentos de la Deuda pública, excepto los admisibles por todo su valor nominal y los que tengan tipo prefijado por el Gobierno, se computará por el precio que se les designe en la última cotización oficial anterior al día en que se constituya la fianza, la cual quedará consignada en la Caja general de Depósitos hasta que finalizado el contrato, sino resultare otra responsabilidad contra el contratista, disponga su devolución la Dirección general de Rentas Estancadas.

46. El interesado á cuyo favor quede el servicio depositará la fianza y otorgará la escritura pública dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunicare la adjudicación del remate, obligándose á cumplir con todas las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prescrito en el art. 2.<sup>o</sup> de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, se le retendrá la cantidad depositada para optar á la subasta y teniendo por rescindido el contrato se sacará otra vez á pública licitación á perjuicio suyo, según lo preceptuado en el artículo 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de aquel propio año.

Los gastos que originen la escritura pública y cuatro copias serán de cuenta del contratista.

47. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado, desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

**Reglas para la subasta.**

1.<sup>o</sup> El contrato se hará á virtud de licitación pública y solemne, in-

sertándose los anuncios oportunos en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias.

2.<sup>o</sup> La subasta se verificará el día 30 de Julio próximo en la Dirección general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administración de la misma Dirección, y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de esta provincia.

3.<sup>o</sup> En dicho día, desde las dos á dos y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta de la subasta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden con que se presenten. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja general de Depósitos, expresiva de haber consignado en la misma la cantidad de 400.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos.

También acreditará, si fuere español, que con un año de anticipación á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribución territorial ó industrial 2.000 rs. en Madrid ó 1.500 en cualquier otro punto del reino. Si fuese extranjero presentará declaración en debida forma, suscrita por quien reúna las circunstancias expresadas, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que aquel hiciere. Sin estas circunstancias no se admitirá proposición alguna. Dadas que sean las dos y media, se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos y documentos.

4.<sup>o</sup> Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su numeración, y á la lectura en alta voz de las proposiciones que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

5.<sup>o</sup> El Excmo. Sr. Ministro de Ha-

cienda remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por la conducción de cada quintal de sal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, cuyo pliego se abrirá y se publicará su contenido después de leídos los de las proposiciones presentadas.

6.<sup>o</sup> Si entre los precios propuestos por los licitadores hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

7.<sup>o</sup> Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales entre las que mas beneficien el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de aquellas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si la licitación oral no diese resultado, será preferida la proposición que de las iguales se hubiese presentado primero.

**Modelo para la redacción del pliego de proposición que se menciona en la regla 5.<sup>a</sup>**

D. N....., vecino de..... y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta, núm..... fecha....., y en el Boletín oficial de la provincia de..... núm....., fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio de conducciones marítimas de sal en la Península é Islas Baleares, se comprometo á conducir cada quintal de este artículo, bajo las condiciones expresadas, al precio de... reales y... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 8 de Marzo de 1862.—  
José Maria de Ossorno.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1862.—  
Salaverria.

**Relación que se cita en la condición 5.<sup>a</sup> y otras varias de las que preceden.**

ALFOLIES Y DEPOSITOS.	Fábricas de donde se surtirán.	Repuesto permanente de los alfolies y depósitos. Quintales de sal	Consumo anual de los alfolies, según el de 1861.	Cantidad aproximada de sal que necesitan los depósitos en cada año para el surtido de los alfolies terrestres.	Cubierta de los almacenes en quintales de sal.
<b>Alicante.</b>					
Alicante..	alfoli depósito	Torreveja	4400	7200	12000
Villajoyosa.	Idem	Idem	550	2200	1500
Altea	Idem	Idem	870	3500	3000
Dénia.	Idem	Idem	1400	5700	7000
<b>Almeria.</b>					
Almeria	Roquetas	Torreveja	3000	12000	10000
Cabo de Gata	Idem	Idem	250	1000	900
Adra	Idem	Idem	570	2500	2000
Garrucha	Idem	Idem	900	3700	3000
Carboneras	Idem	Idem	270	1100	1300
<b>Barcelona.</b>					
Barcelona	Torreveja	Idem	11700	47000	30000
Mataró	Alfaques	Torreveja	3400	15700	16000
Villanueva	Idem	Idem	1670	6700	5500
<b>Cádiz.</b>					
Cádiz	S Fernando	Roquetas	1800	7500	4500
Chiclana	Idem	Idem	400	1700	1500

Cónil	Idem	Idem	800	5200	14000
Vérges	Idem	Idem	500	1500	1500
San Roque	Idem	Idem	1500	8100	1500
Algeciras	Idem	Idem	750	5000	2400
Tarifa	Idem	Idem	800	3200	3700
Ceuta	Idem	Idem	1500	6000	3500
Puerto de Santa María	Idem	Idem	700	2800	1500
Puerto Real	Idem	Idem	150	550	600
Rota	Idem	Idem	230	900	800
Jeréz de los Caballeros	Idem	Idem	1850	7400	4500
<b>Castellón.</b>					
Castellón	Torre Vieja		5500	21200	50000
Vinaroz	alfoli	Idem	4200	8200	30000
Benicarló	depósito	Idem	1100	4400	6000
<b>Coruña.</b>					
Coruña	alfoli	Torre Vieja	3500	14200	10000
	depósito	S. Fernando	12400	49800	54000
		Ibiza	400	1600	5000
Arés	alfoli	Torre Vieja	400	12200	28000
Belanzos	depósito	Idem	28000	120000	28000
Barquero	Idem	Idem	400	1200	3600
Cedeira	Idem	Idem	600	2400	4800
Ferrol	Idem	Idem	5200	12700	24000
Puentedeume	Idem	Idem	950	3800	8000
Santa Marta	Idem	Idem	770	5100	5500
Camariñas	Idem	Idem	350	1500	5000
Corcubien	Idem	Idem	650	2600	4000
Lage	Idem	Idem	1400	5600	8000
Muros	alfoli	Idem	450	1800	5000
	depósito	S. Fernando	9500	38000	16000
		Ibiza	5700	4700	36000
Padron	alfoli	Torre Vieja	570	2300	5000
	depósito	Torre Vieja	12000	51500	12000
Puebla	alfoli	S. Fernando	1700	6700	4000
	depósito	Ibiza			
Noya	alfoli	Torre Vieja			
<b>Gerona.</b>					
Blanés	Alfaques	Ibiza	1200	5100	9500
La Escala	alfoli	Idem	5800	4100	15600
	depósito	Idem			11000
San Feliú	alfoli	Idem	6400	4400	12000
	depósito	Idem			21000
<b>Granada.</b>					
Almuñécar	Roquetas	Torre Vieja	550	2200	1000
Motril	Idem	Idem	930	3800	5000
Castell de Ferro	Idem	Idem	370	1500	2000
Salobreña	Idem	Idem	200	800	1700
La Rábida	Idem	Idem	900	3600	1500
<b>Huelva.</b>					
Ayamonte	Sanlúcar	Roquetas	1700	6900	16000
	S. Fernando	Idem	8800	35400	50000
Isla Cristina	Sanlúcar	Idem			
	S. Fernando	Idem			
<b>Lugo.</b>					
Rivadeo	alfoli	Torre Vieja	10500	8000	51000
	depósito	S. Fernando			35000
Vivero	alfoli	Ibiza	7200	28600	45000
	depósito	Torre Vieja			
<b>Málaga.</b>					
Málaga	Torre Vieja		7100	28500	55000
Estepona	Idem		800	5200	6000
Fuengirola	Idem		770	3100	3500
Marbella	Idem		770	3000	4000
Nerja	Idem		770	3100	2900
Torre del Mar	Idem		1800	7400	8000
Alhucemas	Idem		2	6	50
Peñon	Idem		5	15	50
Melilla	Idem		28	110	200
Islas Chafarinas	Idem		3	11	140
<b>Murcia.</b>					
Cartagena	Torre Vieja		1400	5700	2000
	Pinatar				
Aguilas	Idem	Torre Vieja	870	3500	3400
Mazarron	Idem	Idem	450	1800	9000

<b>Oviedo.</b>					
Castropol	alfoli	Torre Vieja	1100	4300	7200
	depósito	Torre Vieja	4800	7500	12000
Luarca	alfoli	S. Fernando			40000
	depósito	Torre Vieja			
San Estéban	alfoli	S. Fernando	1200	4800	11000
	depósito	Torre Vieja			
Avilés	alfoli	S. Fernando	1000	4000	10000
	depósito	Torre Vieja			
Gijon	alfoli	S. Fernando	12600	5300	48000
	depósito	Torre Vieja			45000
Rivadesella	alfoli	Idem	1100	4500	5000
Llanes	alfoli	Idem	600	2500	5200
Villaviciosa	alfoli	Idem	1700	6900	10000
<b>Pontevedra.</b>					
Pontevedra	alfoli	Torre Vieja	20000	6600	35000
	depósito	Torre Vieja			73000
Cangas	alfoli	Idem	550	2200	8000
Cambados	alfoli	Idem	770	3100	5000
	depósito	S. Fernando	6500	25200	11000
Marin	alfoli	Torre Vieja	400	1700	12000
	depósito	Ibiza	11600	46500	12000
Redondela	alfoli	Torre Vieja	1000	4000	8000
	depósito	S. Fernando	5900	23500	26000
Vigo	alfoli	Torre Vieja	870	3500	6000
Tuy	alfoli	Idem	220	860	6000
Bayona	alfoli	Idem	220	880	7000
Guardia	alfoli	Idem	100	400	4000
Villagarcía	alfoli	Idem	1100	4500	15000
<b>Santander.</b>					
Santander	alfoli	S. Fernando	10000	7500	10000
	depósito	Torre Vieja			80000
Castrourdiales	alfoli	Torre Vieja	200	700	2000
Laredo	alfoli	Idem	350	1400	4000
Santoña	alfoli	Idem	570	1500	2000
Torrelavega	alfoli	Idem	1200	4800	5500
<b>Sevilla.</b>					
Sevilla	alfoli	S. Fernando	5900	23900	18000
	depósito	Sanlúcar	52500	130000	50000
<b>Tarragona.</b>					
Tarragona	alfoli	Alfaques	7000	11000	28000
	depósito	Ibiza			17000
Flix	alfoli	Idem	1800	7500	7000
Tortosa	alfoli	Idem	2900	11600	20000
<b>Valencia.</b>					
Valencia	alfoli	Torre Vieja	11000	52000	55600
	depósito	Torre Vieja			11000
Cullera	alfoli	Idem	1200	4900	6700
Gandia	alfoli	Idem	1900	7500	10000
Murviédro	alfoli	Idem	3700	3000	10000
	depósito	Idem			12000
<b>Islas Baleares.</b>					
Palma	alfoli	Ibiza	6500	15000	9000
	depósito	Torre Vieja			11000
Mahon	alfoli	Idem	2	8	4000
	depósito	Idem			

Madrid 8 de Marzo de 1862.—Ossorno. (Gaceta núm. 129.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HELLIN.

Don Jaime Salazar, Caballero del hábito de Calatrava, Secretario honorario de S. M. y Alcalde constitucional de esta villa de Hellin.

Hago saber: Que con autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan a subasta el esparto de los montes de este término pertenecientes a los Propios de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y con la conveniente separación de los Cuartos de que se componen. El remate constará de dos actos que tendrán lugar en estas salas capitulares en los días 22 y 29 del próximo mes de Mayo y a la hora de once á doce de la mañana; admitiendo en el primero posturas a la flana, y en el segundo con las mejoras por décimas.

Hellin 22 de Marzo de 1862.—Jaime Salazar.—Por mandado de S. S. Juan Lorenzo Fernandez.

ALBACETE. =1862.

IMPRENTA DE LA UNION. S. Agustin 14.